

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112- 1445 del 21 de diciembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto de **"PARCELACIÓN ALTOS DE MONTAÑEZ"**, que se pretende construir en el predio identificado con **FMI N° 020-22507** ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado.

Que el Informe Técnico N° 112- 2509 del 23 de diciembre de 2015, y de la visita practicada el día 22 de diciembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

La PARCELACION ALTOS DE MONTAÑEZ estará conformado por 57 parcelas y portería, donde se plantea la construcción de dos (2) sistemas de tratamiento dada la topografía del terreno, el primero atenderá 27 parcelas y el segundo 30 parcelas, ambos con eficiencias de 95.95 %, cuyos efluentes serán descargados fuentes de agua que discurren al interior del predio.

Con la información aportada por el usuario es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamentó el Decreto 3930 de 2010 estableciendo los nuevos parámetros máximos permisibles en los vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, señala lo relativo al régimen de transición establecido en el artículo 19 y en concordancia con el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 2509 del 23 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.163.877, y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.164.105, actuando en calidad de propietario y autorizado, Para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto de **"PARCELACIÓN ALTOS DE MONTAÑEZ"** conformada por 57 parcelas y portería, que se pretende construir en el predio identificado con **FMI N° 020-22507** ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- **PTAR No 1:** Para atender 27 parcelas, con caudal de diseño de 0,25 L/s y eficiencia teórica de 95.95 %, localizada en las coordenadas 6°18'2.282" N 75°26'36.872 W, conformada por:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Trampa de grasas y desarenador	Trampa de grasas por cada vivienda de forma cilíndrica con volumen útil de 150 litros Desarenador de forma cilíndrica con volumen de 780 litros

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sci/Anexo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

E.G.-11/V.04

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

Tratamiento Primario	Tanque Biodegradador (IMHOFF) Sedimentador	Tanque Biodegradador (IMHOFF) de forma cilíndrica con volumen útil de 14 m³ Tanque sedimentador con volumen útil de 7 m³
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA de forma cilíndrica con volumen útil de 11 m³ con material filtrante de polietileno.
Tratamiento terciario	Humedal	Humedal con plantas macrófitas emergentes con sistema de flujo libre (36 m² x 0,60 metros de profundidad)
Manejo de Lodos	Succión	Serán recolectados estabilizados y utilizados como mejorador de suelo

- **PTAR No 2:** Para atender 30 parcelas, con caudal de diseño de 0,28 L/s y eficiencia teórica de 95.95 %, localizada en las coordenadas 6°18'4.739" N 75°26'43.979" W, conformada por:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pretratamiento	Trampa de grasas y desarenador	Trampa de grasas por cada vivienda de forma cilíndrica con volumen útil de 150 litros Desarenador de forma cilíndrica con volumen de 780 litros
Tratamiento Primario	Tanque Biodegradador (IMHOFF) Sedimentador	Tanque Biodegradador (IMHOFF) de forma cilíndrica con volumen útil de 15 m³ Tanque sedimentador con volumen útil de 8 m³.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA de forma cilíndrica con volumen útil de 12 m³ con material filtrante de polietileno.
Tratamiento terciario	Humedal	Humedal con plantas macrófitas emergentes con sistema de flujo libre (40 m² x 0,60 metros de profundidad)
Manejo de Lodos	Succión	Serán recolectados estabilizados y utilizados como mejorador de suelo.

- **Información de los vertimientos:** Agua residual doméstica, Flujo: Intermitente, Tiempo de descarga: 24 horas/día, Frecuencia: 30 días/mes. La descarga del efluente de la PTAR No 1 en un caudal de 0,25 L/s se realizará en una fuente sin nombre en las coordenadas 6°18'1.898" N 75°26'37.374"W y la descarga del efluente de la PTAR No 2 en un caudal de 0,28 L/s se realizará en una fuente sin nombre en las coordenadas 6°18'4.163" N 75°26'43.632"W y Se aclara que las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros establecidos por el Municipio de Guarne en el EOT.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y **recomendar realizar el seguimiento a su implementación llevando los respectivos registros, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En el término de Treinta (30) días calendario**, amplíe la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo la información de las fuentes receptoras de los vertimientos (caudal, calidad, incidencia o afectación del vertimiento, entre otros), para lo cual se pueden utilizar modelos de simulación o realizar cálculos sencillos que permitan determinar el impacto sobre dichas fuentes.

2. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendidos Totales

3. Conforme al anterior requerimiento estará vigente hasta tanto entren en aplicación los requerimientos señalados en la resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
5. La primera caracterización debe realizarse cuando se encuentren habitadas 4 viviendas por cada sistema de tratamiento y estos se encuentren estabilizados y de ahí en adelante deberán caracterizarse anualmente.
6. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ Los Manuales de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Empresa y ser suministrado a los operarios de los sistemas. Se deberá remitir a Cornare las certificaciones de disposición ambientalmente segura de lodos derivados del mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link TRAMITES Y SERVICIOS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASAS RETRIBUTIVAS- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ Según el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930/2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de tasa retributivas y competencia de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, actuando en calidad de propietario y autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053180423128
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 23 de diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico